



CONTRATO No. SSS/071/2018

MONTO TOTAL: \$23,317.74 (Veintitrés mil trescientos diecisiete pesos 74/100 M.N.), I.V.A. incluido.

MONTO MENSUAL: \$4,663.55 (Cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 55/100 m.n.) I.V.A. incluido

VIGENCIA DEL: 01 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

OBJETO: Arrendamiento de Maquinaria y Equipo (servicio de dosimetría) para la protección de técnicos radiólogos.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (SERVICIO DE DOSIMETRÍA) PARA LA PROTECCIÓN DE TÉCNICOS RADIÓLOGOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y EL DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DIMEYRA, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JORGE LUIS GONZÁLEZ LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LOS SERVICIOS DE SALUD":

- I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.
- I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás

relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, con fecha 01 de enero de 2017.

- I.4. Que el Director de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Rafael Félix Espinoza, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 31 y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de Los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida presupuestal número 326001, confirmado mediante autorización presupuestal con número de folio 2486, de fecha 04 de julio de 2018, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.7 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en la Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

II. DE "LA EMPRESA":

- II.1 Bajo protesta de decir verdad que es legítima propietaria de los equipos médicos motivo del presente contrato.
- II.2 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública numero 10,939 (diez mil novecientos treinta y nueve) volumen XL (cuadragésimo), de fecha 20 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Díaz Salazar, Notario Público no. 134, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la inscripción 8, del libro 67 primero de comercio, el día 21 de febrero de 2001, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva correspondiente.
- II.3 Que cuenta con la clave de R.F.C. DIM010220SN3, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.

- II.4. Que su representante legal, el Lic. Jorge Luis González León acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública descrita anteriormente en la declaración II.2, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna.
- II.5 Que tanto el cómo su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines del presente contrato, el ubicado en Calle Juan de la Barrera, No. 2400, entre Arquitectos y Universitarios Colonia Burócrata, C. P. 80030, Culiacán, Sinaloa.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de arrendamiento de dosímetros, por así convenir a los intereses de ambos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se le establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a otorgar en arrendamiento 10 dosímetros para el monitoreo de dosis de radiación para 10 radiólogos de los Servicios de Salud de Sinaloa que se encuentran expuestos a radiación.

SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio.

Para dar cumplimiento al presente contrato, "LA EMPRESA" se compromete a:

- Revisar de forma mensual, los 10 dosímetros los primeros 07 (siete) días de cada mes durante la vigencia del presente contrato a efecto de realizar la lectura, interpretación y reporte.
- Entregar un reporte de dosimetría ambiental mensual, junto con el dosímetro evaluado, durante los primeros 07 (siete) días de cada mes.
- Realizar el servicio en los términos y condiciones que se describen en la cláusula primera, demás relativas de este instrumento jurídico.
- La entrega de las obligaciones descritas en los incisos que anteceden serán cumplidas en el domicilio que le indique "Los Servicios de Salud".

Para dar cumplimiento al presente contrato, “**Los Servicios de Salud**” se comprometen a:

- a) Entregar dentro de los primeros 07 (siete) días de cada mes a “**LA EMPRESA**” los dosímetros materia del presente contrato para su interpretación, lectura y reporte.
- b) Recibir el reporte emitido por “**LA EMPRESA**”.
- c) En caso de extravío del dosímetro tendrá un costo de \$580.59 (Quinientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.), mas I.V.A.

TERCERA. Monto del contrato.

“**Los Servicios de Salud**” y “**LA EMPRESA**”, convienen en que el importe total por los 5 (cinco) meses que estará vigente el presente contrato es por la cantidad de **\$23,317.74 (Veintitrés mil trescientos diecisiete pesos 74/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

CUARTA. Forma de Pago.

La cantidad total descrita en la cláusula que antecede, será pagadera en 5 mensualidades vencidas por la cantidad de **\$4,663.55 (Cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 55/100 m.n.)** I.V.A. incluido, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la presentación de las facturas correspondientes en la Subdirección de Recursos Financieros de “**Los Servicios de Salud**”, mismas que deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, debidamente validadas por la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud de “**Los Servicios de Salud**”, en la pagaduría signada para pagos.

QUINTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “**Los Servicios de Salud**”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “**LAS PARTES**” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SEXTA. De la vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, independientemente de la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. Cláusula Penal.

Para el caso de que “**LA EMPRESA**” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que “**Los servicios de Salud**” pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento “**LA EMPRESA**” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de los servicios, en caso de que no se entregara, “**Los Servicios de Salud**” no estará obligado a realizar el pago de las



facturas que emita **"LA EMPRESA"** y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo **"LA EMPRESA"** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico jorge.gonzalez@dimeyra.com.mx, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

OCTAVA. Modificaciones al contrato

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre **"Las Partes"** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

NOVENA. Causales de rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de **"LA EMPRESA"** a las cláusulas del presente contrato, **"Los Servicios de Salud"** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) **"LA EMPRESA"** no cumpla con el servicio ofrecido.
- b) **"LA EMPRESA"**, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal, o la imagen de **"Los Servicios de Salud"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- c) Se compruebe que **"LA EMPRESA"** no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación en la documentación exigida;
- d) **"LA EMPRESA"** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **"Los Servicios de Salud"**, requiere por tiempo indefinido, e
- e) Incurra en incumplimiento **"LA EMPRESA"** de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. Procedimiento de rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior **"Los Servicios de Salud"**, procederá a notificar por escrito a **"LA EMPRESA"** a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **"LA EMPRESA"** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **"Los Servicios de Salud"** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **"LA EMPRESA"** producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Rafael Félix Espinoza, Director de Prevención y Promoción de la Salud (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

Contrato número SSS/071/2018 de Arrendamiento de Maquinaria y Equipo (servicio de dosimetría) para la protección de técnicos radiólogos, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y Dimeyra, S. de R.L. de C.V.



DÉCIMA SEGUNDA. De la inspección y vigilancia.

“LA EMPRESA” acepta expresamente que el personal acreditado por los “Los Servicios de Salud” se apersona y verifica cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que “Los Servicios de Salud” considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.

DÉCIMA TERCERA. De la responsabilidad civil.

“LA EMPRESA” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “Los Servicios de Salud” en este caso “LA EMPRESA” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA CUARTA. De la relación laboral.

“LA EMPRESA” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de “LA EMPRESA” y en dicho caso procederá a reintegrar a “Los Servicios de Salud” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA QUINTA. De la suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SEXTA. De la terminación anticipada.

Conviene las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “LA EMPRESA” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “LA EMPRESA”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Del incumplimiento a las obligaciones.

El incumplimiento por parte de “LA EMPRESA” de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo cual “LA EMPRESA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

DÉCIMA NOVENA. De la Ausencia de vicios del consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 13 de julio de 2018.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS
BARAJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

POR "LA EMPRESA"

C. JORGE LUIS GONZÁLEZ LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIMEYRA, S. DE R.L. DE C.V.

